

ACUERDO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL N° 28

Rechaza Recurso de Reposición o Reclamo presentado por la

Universidad del Mar

En la sexagésima primera sesión de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 23 de enero de 2008, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 8° letra a) de la ley 20.129, que encomienda a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos;
- b) El artículo 23° que confiere a las instituciones sometidas al proceso de acreditación institucional la facultad de reclamar, ante la misma Comisión, de la decisión de acreditación;
- c) Que, para hacer efectivo el reclamo indicado en la letra precedente, resulta aplicable el artículo 59°, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que regula el recurso de reposición;
- d) La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N° 441 (bis) de la CNAP, sobre la "Presentación del Recurso de Reposición" vigente conforme al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.129;

II. CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión Nacional de Acreditación, mediante Acuerdo de Acreditación Institucional N° 17, de fecha 06 de Diciembre de 2007 se pronunció sobre la acreditación institucional de la Universidad del Mar;
- b) Que dicho acuerdo fue notificado a la mencionada institución con fecha 13 de Diciembre de 2007

- c) Que, con fecha 28 de diciembre de 2007, la Universidad del Mar interpuso ante esta Comisión un recurso de reposición o reclamo;
- d) Que, con fecha 17 de enero de 2008, la institución presentó información adicional al recurso de reposición, la que fue conocida por la Comisión.
- e) Que la Comisión, con fecha 23 de enero de 2008, en sesión N° 61, analizó todos los argumentos planteados por la recurrente, y

III. TENIENDO PRESENTE QUE:

La institución señala en su escrito de reposición que fue informada oportunamente en el proceso de acreditación anterior que la superación de los aspectos observados en el Acuerdo N° 39 de la CNAP, era un requisito para obtener la acreditación en la etapa siguiente del proceso, razón por la cual dichos aspectos se constituyeron en una preocupación prioritaria de la universidad a partir de ese momento.

Al respecto, cabe señalar que el artículo N° 22 de la Ley 20.129 dispone, en lo pertinente, que “el siguiente proceso de evaluación considerará especialmente dichas observaciones y las medidas adoptadas por la institución para subsanarlas”. Tal como se advierte en la norma transcrita, la Comisión debe considerar especialmente, más no exclusivamente, dichas observaciones puesto que debe evaluar todos los elementos y seguir el procedimiento establecido por el cuerpo legal mencionado, no pudiendo obviar la existencia de situaciones que determinen que la institución no cumple en el nivel esperado por la Ley para obtener su acreditación, circunstancias o aspectos que fueron los detallados en el Acuerdo de acreditación institucional.

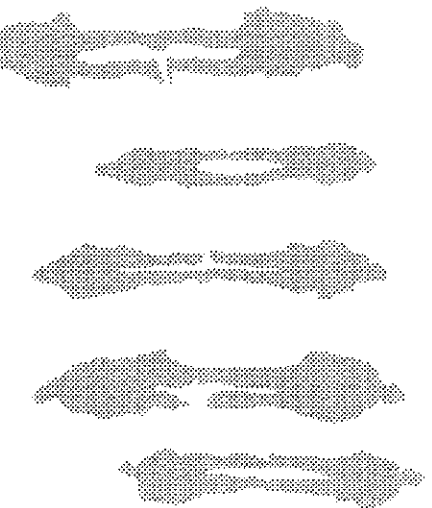
Sobre la afirmación efectuada por la institución, en el sentido de que los contenidos del informe de evaluación externa no fueron tenidos suficientemente a la vista al momento de adoptar la decisión de no acreditar a la Universidad del Mar, cabe señalar que la Comisión Nacional de Acreditación se ajustó en forma íntegra al procedimiento establecido en el título segundo de la Ley N° 20.129. En efecto, según consta en el Acuerdo N° 17, se dio cumplimiento a todas y cada una de sus etapas y se ponderaron todos los antecedentes generados en él, uno de los cuales corresponde al informe de pares evaluadores, el que a su vez, emana de una de las tres etapas que conforman el procedimiento de acreditación en

general. Cabe recordar que la totalidad de los antecedentes considerados por este organismo en su juicio corresponden a: el Informe de Autoevaluación, incluida la Ficha Introdutoria, el Informe de Pares Evaluadores y las Observaciones que la institución realizó a dicho informe, y que lo vertido en el Acuerdo de Acreditación corresponde a la consecuencia del análisis que efectúa la Comisión en uso de las facultades que le entrega la Ley para pronunciarse sobre la acreditación.

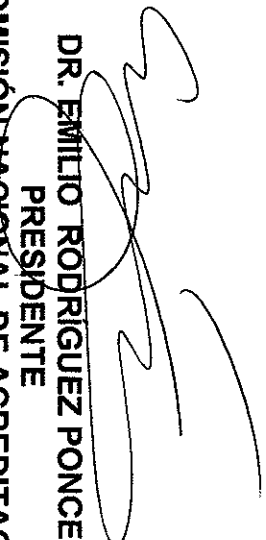
Al respecto, y a modo de ilustrar la decisión en el área de docencia de pregrado, la ley 20.129 en su artículo 18 inciso 3 sostiene expresamente que la gestión de la docencia de pregrado debe realizarse mediante políticas y mecanismos que resguarden un *nivel satisfactorio* de la docencia impartida. Estos deben referirse, al menos, al diseño y provisión de carreras y programas, *en todas las sedes de la institución*, al proceso de enseñanza, a las calificaciones y dedicación del personal docente, a los recursos materiales, instalaciones e infraestructura, a la progresión de los estudiantes y al seguimiento de egresados. Para evaluar el cumplimiento de este requerimiento la comisión considera y pondera el Informe de Autoevaluación, el Informe de Pares Evaluadores y las Observaciones que la institución realizó a dicho informe, en forma previa a emitir su juicio.

En cuanto a las otras argumentaciones y antecedentes adjuntados por la institución, cabe señalar que se trata de información que no es suficientemente significativa para variar la decisión de la Comisión.

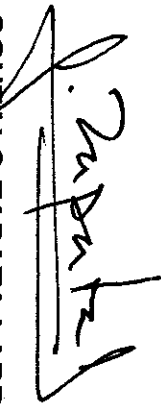
Conforme a lo expuesto, al análisis del recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Mar, y las facultades que la Ley N° 20.129 confiere a este Organismo;



IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA que no se acoge el recurso de reposición interpuesto con fecha 28 de diciembre de 2007 por la Universidad del Mar.


DR. EMILIO RODRIGUEZ PONCE
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN




GONZALO ZAPATA LARRAÍN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN





En Santiago de Chile, con fecha 31 de Enero, se ha notificado al
señor/señora Prof. María del presente Acuerdo
de Acreditación Institucional N° 28 de la Universidad del Mar.

Firman;

Responsable ~~y/o~~ Representante
de la Institución

P.D. Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Acreditación



32-501732

32-7501732